



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 084 -2026-GRA/GRS/GR-OAL

-1-

VISTO:

El Expediente N° 5211135 de Registro N° 9201378 del Informe Legal N° 032-2026-GRA-GRS/GR-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; recepcionado mediante 2438-2025-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP del Hospital Regional Honorio Delgado, mediante el cual remite el Recurso de Apelación en contra de resolución ficta presentado por don **Alexander Zúñiga Lazo**, sobre solicitud de reasignación a una plaza liberada por fallecimiento del titular, del mismo nivel del solicitante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de apelación por resolución ficta presentada por segunda vez consecutiva, por el administrado ante el Director del Hospital Regional Honorio Delgado con fecha 25 de julio de 2025, en cuyo petitorio se indica que se ha ignorado lo resuelto en su primera apelación mediante la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 07-07-2024, que resolvió Declarando la Nulidad de Oficio de todas las actuaciones administrativas emitidas por el Hospital Regional Honorio Delgado; y Artículo 2°, RETROTRAER el procedimiento hasta el momento previo a la solicitud de reasignación del administrado Alexander Zúñiga Lazo Médico Traumatólogo MJC-5 en la plaza vacante producida por fallecimiento del Dr. Dávila Ramírez José, Médico Traumatólogo MC-5 del Hospital Regional Honorio Delgado.

Que, el administrado fundamenta su pedido indicando que es personal nombrado de la Red de Salud Camaná Caravelí ostentando el cargo de Traumatólogo y tomando conocimiento de una plaza vacante en el departamento de Cirugía en la especialidad de Traumatología, con fecha 15 de noviembre de 2023 solicita su reasignación al Hospital Regional Honorio Delgado; que, con ello, se violenta el marco legal vigente prescrito en el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, D.S. N° 005-90-PCM. Sin darle la respuesta correspondiente a su solicitud, se formó una Comisión de Selección del Hospital Regional Honorio Delgado y Convocó a Concurso de reemplazo, entre otras, la plaza de Servicio de Ortopedia y Traumatología del Departamento de Cirugía; ignorando su pretensión que está conforme a lo prescrito en la R.D. N° 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de desplazamiento de personal, viéndose obligado a interponer una apelación por silencio administrativo negativo para que sea elevado y resuelto por el superior jerárquico. Luego indica que, el superior jerárquico en RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL ha dispuesto la nulidad de todas las actuaciones contrarias a derecho, generadas por los responsables de personal del Hospital Regional Honorio Delgado de Arequipa, retrotrayendo todos los actuados hasta la solicitud de reasignación del administrado.

Que, los argumentos fácticos y jurídicos que motivan la resolución precitada se encuentran en los antecedentes del expediente administrativo, que con Oficio N° 1127-2023-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-DC, el jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Regional Honorio Delgado, se dirige al Director General Dr. Alexis Urday Huarilloclla trasladando el Informe 038-2023-Serv.OyT, según el cual solicita se hagan las gestiones correspondientes para la reasignación de dicho servidor por necesidad Institucional. Además, el Informe N° 3149-2023-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ETRYL del 20-12-2023 de la responsable de Registro y Legajo, a la Jefa de Personal indicando la plaza vacante por fallecimiento del anterior médico especialista en ortopedia y traumatología, nivel remunerativo 19, adjuntando la R.D. N° 529-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-



OP, demostrando que la plaza se encuentra vacante y no existe impedimento para aceptar su desplazamiento por reasignación.

Que, conforme se tiene de los antecedentes en segunda instancia administrativa ha emitido pronunciamiento disponiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de emisión de nuevo pronunciamiento por parte de la Dirección del Hospital General Honorio Delgado, por lo que en ese sentido se está ante una ejecución de acto administrativo, de modo que correspondía al administrado recurrente requerir la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL, sin embargo si bien es cierto que ha transcurrido el plazo máximo legal previsto, también es verdad que en los antecedentes no existe ningún documento de requerimiento de cumplimiento que haya formulado el administrado apelante previo al acogimiento al silencio.

Que, en el caso concreto el administrado apelante debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 203 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*. Siendo ello así el administrado tenía habilitado su derecho a solicitar la ejecución de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL, por tanto, resulta que no es la acción idónea la interposición de recurso de apelación contra la resolución ficta, cuando válidamente debe haber requerido previamente la ejecución del acto ante la autoridad que se encontraba obligado a su cumplimiento.

Que, por otro lado, debe tenerse presente que, la instancia superior carece de elementos necesarios y suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión de reasignación, ello teniendo en cuenta que en los antecedentes no se tienen los informes técnicos necesarios, de ser así dichos informes deben ser concomitantes y actuales que generan convicción a la autoridad administrativa, por lo que en esta instancia se tiene limitaciones para analizar y resolver en el sentido pretendido; situación que si es factible que pueda ser resuelto en la primera instancia administrativa conforme se ha ordenado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 199 numeral 199.3. *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*. asimismo, el numeral 199.4 del mismo cuerpo normativo señala: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*. Bajo ese contexto normativo la Dirección del Hospital General Honorio Delgado tiene la obligación de resolver sobre la pretensión formulado por el servidor apelante en cumplimiento de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL.

Que, sin perjuicio de lo expuesto se advierte una incongruencia en la redacción del Artículo Primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL, que DESESTIMA la apelación por silencio administrativo negativo y luego DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO, debiendo ser una redacción correcta y congruente: ESTIMAR el recurso de apelación y DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO; ello a fin de no generar dudas en la ejecución del acto resolutorio en estricta aplicación del Art. 212 del DS N° 004-2019-JUS.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa; Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR; y,

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 084----- 2026-GRA/GRS/GR-OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- CORREGIR de oficio el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL, debiendo decir: **ESTIMAR** la apelación por silencio negativo formulado por el administrado Alexander Zuñiga lazo; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de todas las actuaciones administrativas emitidas por el Hospital Regional Honorio Delgado, al haberse vulnerado el deber de motivación y debido procedimiento administrativo; quedando subsisten en todo los demás extremos.

ARTICULO 2.- DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por el médico ALEXANDER ZÚÑIGA LAZO en contra de la resolución ficta por silencio administrativo negativo en contra de su solicitud de reasignación.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Dirección del Hospital Regional Honorio Delgado proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2° de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 893-2024-GRA/GRS/GR-OAL dentro del plazo límite de ley, bajo apercibimiento de comunicarse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO 4.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación con la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Veinticuatro (24) días del Mes de Febrero del año 2026

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

